

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion y Administracion, calle de Leganitos, núm. 4, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

# LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs; un año, 4-25 pfs.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

Lunes 7 de Junio de 1875.

SUMARIO.—*Seccion doctrinal:* Otro decreto sobre Enseñanza.—Miscelánea de ciencias, literatura é industria.—Previsiones atrevidas.—*Noticias varias.*—*Seccion oficial.* Vacantes en las Baleares, Asturias Santander, Valladolid, Ciudad Real, Orense y Toledo.—*Correspondencia particular de LA IDEA.*

## SECCION DOCTRINAL.

### OTRO DECRETO SOBRE ENSEÑANZA.

Despues de muchos anuncios de la prensa ministerial, por fin publicó la *Gaceta* de anteayer el decreto del Ministerio de Fomento reglamentando la Enseñanza libre. Nosotros no habíamos podido comprender que se reglamentase lo que de suyo es irreglamentable y lleva el título de libre; y así es que, ni entendíamos lo que queria anunciarse, ni sabíamos lo que debíamos esperar del Sr. Ministro de Fomento en su afan de sujetarlo todo á reglamento.

La *Gaceta* ha venido á explicarnos el enigma, y á demostrar al mismo tiempo que no sabian lo que se decian esos periódicos officiosos que viven entonando himnos y cantando laudes á lo que aún no ha nacido, á las obras de los Ministros ántes de salir á luz. Con esto de decir: «Tenemos los mejores informes de tal Decreto, que verá la luz... etc.» el Ministro queda satisfecho, el periódico cumple su oficio, y el público se queda á oscuras.

No se reglamenta, pues, la Enseñanza libre: se reglamentan los exámenes de Enseñanza libre; el modo y la forma de recibir la sancion sus estudios. A esto se refiere el Decreto publicado por la *Gaceta* y que insertamos en el lugar correspondiente de este número.

Nuestra oposicion es tan poco sistemática, y nuestra imparcialidad tan grande, que hemos de confesar la sorpresa que nos ha causado leer en estos tiempos en la *Gaceta* un Decreto del cual podemos aceptar y elogiar alguna parte de sus disposiciones.

Ante todo, en este Decreto, se consigna la posibilidad de que el jóven que haga sus estudios por sí mismo, ó con Profesores particulares, en la forma, tiempo y sitio que quiera, puede hacer válidos esos estudios y adquirir con ellos un título facultativo ó profesional. Se consigna tambien la libertad de estudiar en más ó ménos tiempo, segun la capacidad de cada uno, sin someterse todos al paso de la mayoría en las Cátedras; sin obligar á los talentos privilegiados á perder un tiempo precioso; y á los de escaso ó tardía comprension á marchar apresuradamente, con perjuicio de la profundidad del estudio. Estas eran dos grandes conquistas de la revolucion que el Sr. Ministro de Fomento ha consignado y respetado en su Decreto, y por ello le felicitamos.

No quiere esto decir que estemos conformes con todas las disposiciones del citado Decreto. Nos parece que los alumnos de Enseñanza libre no debian pagar matrícula alguna, porque en la organizacion actual de la Enseñanza la matrícula es el precio de la Enseñanza oficial, así como los derechos de exámen son el premio á los examinadores por este acto, y el depósito de los grados es una contribucion que el Estado impone por la expedicion del título que habilita para el ejercicio de una profesion.

Es, pues, justo que los estudiantes libres paguen estas dos cantidades; pero nos parece un abuso que paguen algo por matrículas, cuando no reciben enseñanza alguna del Estado, y cuando esto tiene por objeto hacer que la Enseñanza oficial viva á costa de la libre, ó que ésta se vea sacrificada por aquella. Decimos de esto lo mismo que hemos dicho tantas veces combatiendo el que se exijan derechos de matrícula á los alumnos de Colegios. La cantidad que por este concepto se exige, no es en conjunto tan crecida, respecto del presupuesto, que le alivie sensiblemente, y es exorbitante respecto del alumno y de su familia, que se ve obligada á pa-

gar dos Enseñanzas, una que recibe y otra que no recibe.

Consignado el principio de la libertad de Enseñanza, debiera haber habido más generosidad, más nobleza en este punto, pues de otro modo parece que se trata de hacer comprar muy cara la libertad de Enseñanza, ó de consignar el principio para que no pueda tener aplicacion.

La libertad de Enseñanza no suele aprovechar inmediata y exclusivamente á los ricos, que por su desahogada situacion pueden acomodarse á todo, sino á aquellos que por no poder vivir en los grandes centros de poblacion, donde residen los establecimientos públicos de Enseñanza, ó por no poder disponer de las rigurosas horas de clase en estos establecimientos, por tener ocupaciones con que se ganen el sustento, se aprovechan del estudio privado. Y para esos precisamente es injusto establecer que paguen matrículas para sostener una enseñanza que no reciben.

Tampoco nos parece bien que se pretenda separar de tal modo la Enseñanza oficial de la libre, que el alumno se vea condenado á seguir desde el principio hasta el fin una de las dos, no siendo válidas en una las asignaturas aprobadas en la otra por los tribunales oficiales.

Esta especie de ley de castas aplicada á los estudios nos parece, repetimos, inconveniente; y lo que es más, inconcebible, porque no hemos podido encontrar la razon que haya movido al Sr. Orovio á disponerlo así.

Algo podriamos decir tambien sobre la organizacion de los tribunales; pero esta es cuestion que de no tratarla con más generalidad, preferimos no decir nada.

## MISCELANEA

DE CIENCIAS, LITERATURA É INDUSTRIA.

Segun los trabajos que M. Malasser ha presentado á la Academia de Ciencias de París, sobre el número de corpúsculos de la sangre, resulta que este número es de 3.500.000 á 18.000.000 en los mamíferos por milímetro cúbico, y en el hombre 4.000.000. En las aves varia de 1.600.000 á 4.000.000. Los peces varian entre 230.000 y 2.000.000.

—Los ensayos hechos en el globo el *Zenit* para llegar á la mayor altura posible en nuestra atmósfera han tenido un fin desgraciado. Nos ocuparemos de esta curiosa ascension en otro número. Por hoy sólo daremos la noticia de que de los tres aereonáutas han fallecido dos: Mr. Sivel, oficial de Marina, y Crocé Spinellii ingeniero. El tercero, Mr. Tissandier, se encuentra mal herido.

—El Instituto médico-valenciano ha publicado el programa de sus premios para el año actual, que es el siguiente:

- 1.º *Medicina*.—Historia de la fiebre puerperal.
- 2.º *Cirugia*.—Diagnóstico diferencial entre las producciones homeomorfas y heteromorfas.
- 3.º *Farmacía*.—¿Reune España condiciones para el establecimiento de grandes laboratorios químico-farmacéuticos é industriales? ¿Qué productos y qué procedimientos pueden emplearse?
- 4.º *Ciencias auxiliares*.—Determinar las ventajas é inconvenientes de los diversos sistemas de calefaccion bajo el punto de vista higiénico.
- 5.º *Varia*.—Resolucion de un punto cualquiera de la ciencia.

Las Memorias se dirigirán al Secretario del Instituto hasta el 31 de diciembre de este año.

—Noruega, que era tal vez la única nacion culta que no tenia traducido á su lengua el *Quijote*, va á publicar una traduccion de este libro inmortal.

—De orden del Gobierno ruso se están haciendo ensayos para emplear la luz eléctrica, en vez del farol delantero de las locomotoras.

Una batería de cuarenta y ocho elementos alumbraba 1.300 piés de via.

—El conde Malvaria ha inventado un aparato que indica la proximidad de un terremoto. Un cañonazo anuncia el momento en que empieza.

—Se ha publicado la Memoria del Ministro de Instruccion Pública del Brasil. Segun ella, hay en el Imperio 3.962 escuelas, á que asisten 15.000 alumnos. El presupuesto de Instruccion primaria asciende á 37.500.000 reales. Hay una Escuela por cada 2.000 habitantes, y asiste un alumno por cada 23 habitantes.

—La plantacion del azúcar va tomando un grandísimo incremento en la costa de Cartajena, lo que puede modificar la industria de esa region. Un rico propietario va á establecer un ingenio grandioso con toda la maquinaria inglesa.

—El célebre grabador Gustavo Doré ha ajustado en 250.000 francos [un millon de reales! las láminas para la publicacion de las obras de Shakspeare. ¡Tambien aquí se pagan así las artes y las letras!

Vean nuestros lectores cómo discurre acerca de una visita de inspeccion un Profesor de primera Enseñanza:

### PREVENCIONES ATREVIDAS.

«En una visita que un señor Inspector de primera Enseñanza hizo á cierta Escuela el 30 de Octubre de 1874, consignó en el libro correspondiente la siguiente prevencion, hecha al Maestro que la desempeñaba:

.....  
 «5.<sup>a</sup> Que se abstenga de tomar parte activa en las cuestiones y luchas de localidad, por los perjuicios que se originarian en la Enseñanza.»

Es decir, que haciéndose superior á las mismas Córtes, dicho señor Inspector queria privar al Maestro de los derechos de ciudadano. ¿Es esto formal? Comprendo perfectamente que esto mismo, no como prevencion, sino como amistoso consejo, se lo hubiera dicho verbalmente; pero estamparlo como prevencion en el libro de visitas, ni se comprende ni se explica en quien sabe colocarse á la altura de su mision, respetando los derechos de sus semejantes. Muchos comentarios podriamos hacer respecto de esto; pero basta lo dicho, dejando á cada uno de los lectores en plena libertad para hacer cuantas reflexiones les sugiera su inteligencia.

Cual si la trascrita prevencion no fuera bastante, allá va otra, más notable aún:

.....  
 «7.<sup>a</sup> Que el Profesor procure conservar la loable costumbre de asistir con los niños á la iglesia en los dias festivos y á todos los demás actos que siempre lo han verificado.»

Este señor Inspector, á quien no conozco, se propuso sin duda hacer del Maestro un maniquí sujeto al caciquismo de los pueblos, como si fuera un sacristan ó monaguillo, aún á costa de la independencia, dignidad y bienestar del Profesor. Y si no, ¿á qué una prevencion, y nada ménos que prevencion por escrito, á mayor abundamiento, opuesta á la ley y á la libertad del Maestro? ¿Ignoraba el señor Inspector los dias y horas de clase? ¿No sabe que en esto de dias y horas de asueto está terminante la ley, y que de observar la prescripcion indicada se exponia el Maestro á un percance nada agradable por tener lugar algunos actos religiosos en dias y horas de clase? ¿Ignoraba que por el art. 42 del Reglamento del año 38, sólo estaban obligados los Maestros á asistir con los niños á la *misa parroquial los domingos*? ¿Ignora ó ignoraba (no sé si es ó no Inspector ahora), que el tal articulito fué virtualmente derogado por el 27, vigente aún, de la Constitucion de 1869, y que los Maestros son libres para ir ó dejar de ir con los niños, así á la *misa parroquial los domingos* como á los demás actos religiosos? En vez de salir por los fueros del magisterio lo eselavizaba y subyugaba á las pasiones é influencias locales. Bueno es que sepan los Maestros estos hechos para que vivan prevenidos y puedan defender con la ley en la mano sus derechos, sin dejar que otros dispongan de su independencia y hasta de su dignidad.

EUSEBIO AGUILETA.

## NOTICIAS VARIAS.

La provision de las Secretarías de las Juntas provinciales de Enseñanza está dando materia para escribir una historia curiosa. Nuestros lectores conocen ya lo dicho acerca de los plazos concedidos por muchas Juntas para presentar solicitudes, y algunas otras observaciones que nos hemos permitido hacer en números anteriores;

pero lo que no conocen, ni nosotros nos habíamos permitido imaginar siquiera, es que hubiera alguna Junta á quien le ocurriese no conceder ningun plazo para solicitar los destinos en cuestion, como ha sucedido en Ciudad-Real, segun una carta que tenemos á la vista. Con sinceridad lo declaramos. En ningun tiempo hemos aprendido tanto como en los últimos cuatro meses

Nos ha causado sorpresa el ver que nuestro colega en la prensa, *El Magisterio Español*, no ha dado cuenta á sus lectores de la comunicacion, que insertamos hace ya muchos dias, del Dr. Bardon. Y decimos esto, porque el Sr. Bardon figura en la cabeza de nuestro compañero como uno de sus más ilustres colaboradores; pareciendonos muy natural que de este asunto se hiciese órgano este periódico á quien el Sr. Bardon patrocina con su nombre.

El mismo periódico da cuenta de que el rey figura en la lista de sus suscritores. Damos la enhorabuena á nuestro estimable compañero, sin que por esto dejemos de hacerla extensiva á todas las publicaciones periódicas de Madrid, pues nuestros reyes han tenido siempre la buena costumbre de suscribirse á los periódicos que se les remiten por las empresas.

Hace tiempo que uno ó varios sugetos se entretienen en escribirnos anónimos. No se cansen ni se molesten estos *caballeros* que no lograrán su propósito, si es que lo tienen. Decimos las cosas tal como sabemos y como nos las dicta nuestra propia conciencia; y antes haríamos cien pedazos nuestra pluma que faltar á ella en un ápice. Si quieren hacer una cosa buena, dedíquense á hacer ver al público que no estamos en lo cierto, que esto, y no otra cosa, es lo que procede.

La Escuela de la casa Beneficencia de Logroño ha sido provista en D. Manuel Puedo y Romero. Debemos manifestar, para que los lectores queden bien enterados, que el Sr. Puedo no era el propuesto en primer lugar.

Una gran mayoría de los Profesores que se dedican á la Enseñanza libre en Barcelona han firmado una exposicion al rey pidiendo que se les otorguen de nuevo los derechos de que se juzgan desposeidos por el último Decreto sobre exámenes. Igual peticion hicieron los de Madrid hace ya algunos dias.

De algun tiempo á esta parte no fijamos la atencion en el Ministerio de Fomento en general, y en la Direccion de Instruccion pública en particular, sin que nos veamos expuestos á caminar de sorpresa en sorpresa. La última que aquellos centros nos han proporcionado, es de aquellas que desgraciadamente no demuestran nada bueno en favor de la justicia y equidad de las resoluciones que allí se adoptan; y antes bien daria lugar á dirigir severos cargos á los que, despues de aturdirnos los oidos con los supuestos abusos cometidos á la sombra de la libertad de Enseñanza, no manifiestan aquel espíritu de imparcialidad y rectitud, necesarias, más que en ningun otro, en quien pretende convertirse en desfacedor de entuertos, y reglamentador de las conciencias y de las inteligencias.

Es el caso que varios alumnos á quienes faltan dos ó tres asignaturas para aspirar al grado de Bachiller de segunda Enseñanza, de las declaradas incompatibles por el Decreto de 29 de Setiembre último, han acudido á la direccion en solicitud de que se les permita simultáneas, para evitarles el perjuicio gravísimo de tener que emplear en su estudio dos ó tres años más, con tanta más razon, cuanto que al hacer sus matrículas en años anteriores, no pudieron tener en cuenta las prescripciones del citado Decreto. Ahora bien; lo lógico y natural hubiera sido denegar la gracia á todos los exponentes, ó por el contrario, concedérsela sin hacer excepcion: esto ocurre á cualquiera inteligencia dotada de una mediana nocion de justicia; mas como la Direccion parece dispensada de este requisito, la gracia ha sido otorgada á uno de los alumnos á quien faltan dos asignaturas, y negada á otro que se encuentra en el mismo caso, y á los que aún tienen pendientes tres asignaturas; y hemos de advertir que estos últimos son los más perjudicados, porque mediante tal resolucion, y quedando como quedan sujetos á las prescripciones del expresado Decreto, deberán emplear aún tres años para estudiar otras tantas asignaturas; y si se tiene en cuenta el tiempo ya empleado por dichos alumnos para cursar las que ya tienen probadas, serán siete años los que han menester para aspirar al Bachillerato; esto aparte de la manifiesta injusticia que envuelve el conceder á uno lo mismo que se niega á otros.

Veán, pues, los panegiristas del Sr. Orovio y de sus obras á lo que quedan reducidas la justificacion y rectitud de los actos de sus ídolos.

Damos las gracias á todos los que nos felicitan por nuestra actitud en frente del espíritu centralizador y retrógrado de las disposiciones del Ministerio de Fomento.

La friolera de los siguientes personajes han ido á Alcalá á visitar el archivo general y las obras urgentes que en aquel magnífico edificio se están ejecutando: el señor marqués de Orovio, ministro de Fomento; el Sr. Cardinal, director general de Obras públicas; el Sr. Maldonado, director de Instrucción pública; el Sr. Garrido, director de Agricultura, Industria y Comercio; el Sr. Yanez, oficial de construcciones civiles; el Sr. Catalina, oficial de Archivos; el Sr. Boguerin, ingeniero jefe de la provincia; el Sr. Heredia, arquitecto de la obra, y otros varios señores. Y luego nos quejaremos de que no se atiende por el ministerio de Fomento á lo que de él depende.

En los exámenes verificados el 23 en el Conservatorio, obtuvo la señorita Mendoza Tenorio, dama joven del teatro Español, una de las primeras calificaciones.

En la semana anterior falleció en Madrid el ilustre catedrático de Geometría descriptiva de la facultad de Ciencias D. Antonio Elizalde. Este modesto Profesor ha dejado á medio publicar una obra de la asignatura que tenia á su cargo, que ha merecido los elogios más cabales que una publicacion científica puede recibir. Todas las críticas que hemos leído de este libro le han co-

locado en primer lugar entre los que de igual clase se conocen en Europa.

Muchos de sus compañeros en el Profesorado asistieron al entierro que se celebró de cuerpo presente; pero muy pocos llegaron con él al cementerio. Mucho llamó nuestra atencion el no ver ningun representante del Ministerio de Fomento, y más aún el que el señor Rector no acompañase al cadáver. ¿Será que los altos empleados no pueden descender á estos pequeños actos?

Ha sido autorizado el Claustro de la Universidad de Sevilla para enterrar en su capilla y al lado de D. Alberto Lista, los restos del Catedrático Sr. Fernandez Espino.

El Patrimonio real ha acordado poner y sostener en su antiguo estado las Escuelas que de él dependian.

Y sigue el movimiento en el personal del Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos. Ahora ha sido nombrado capellan el Sr. Cucala.

Hay coincidencias muy notables.

Las Enseñanzas de Medicina, Ciencias y Notariado, agregadas á la Universidad de Salamanca, tendrán validez académica por este curso, para los Alumnos en ellas matriculados.

Don Ramon Torres Muñoz de Luna ha sido nombrado Comisario especial de Industria y Nobles Artes de la comision de España en la Exposicion internacional de Filadelfia.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Leon D. Remigio Reyero y Muñiz.

Está vacante la Escuela de Laguna de Duero, por renuncia de D. Hilario Pascual, que la servia, debiendo proveerse por concurso.

El Profesor de primera Enseñanza de Honrubia (Cuenca) D. José de la Rosa, se encuentra instruyendo expediente de sustitucion. Si algun Maestro desea servir dicha plaza, una vez concedida la autorizacion, puede dirigirse á dicho Sr. La Rosa.

Al morir el ex-Director del ilustrado colega *El Siglo Médico*, D. Serapio Escolar, dispuso que en fin de Junio de cada año se entregaran 750 pesetas á un practicante ó ayudante Médico del Hospital Provincial de Madrid para costear el grado de Licenciado; y habiendo llegado el caso de verificarlo así, los que aspiren á este premio pueden dirigirse al Decano Sr. Leganés.

La Academia de San Fernando eligió el dia 24 de Mayo último Académico de número al Catedrático de Estética de la Universidad Central, D. Francisco Fernandez y Gonzalez, como Académico no artista, en la vacante del Sr. Torre Borjas.

Muy pronto se anunciarán por concurso las Cátedras de *derecho romano y derecho civil* de Oviedo y *ampliacion del derecho* de Santiago por no haber sido solicitadas por traslacion.

Al presente debe haberse presentado ya al señor ministro de Fomento una exposicion firmada por muchos artistas, pidiendo la próroga hasta la primavera próxima de la exposicion de Bellas artes.

El Sr. Maldonado Macanáz, Director general de Instruccion pública, haciéndose cargo de las atendibles razones expuestas por la Comision de la Escuela libre de Farmacia suprimida recientemente en Sevilla, ha acordado que puedan verificar en la Escuela oficial de dicha poblacion los próximos exámenes.

La emperatriz del Japon va á establecer de su bolsillo particular en la ciudad de Yeddo una Escuela Normal para mujeres.

El Inspector de Escuelas de la provincia de Huesca, D. José García Aguado, se halla hace días girando la visita á las de primera Enseñanza de los pueblos del partido de aquella capital.

En la madrugada del 23 falleció, víctima de una penosa enfermedad, doña María del Pilar Argachal, Maestra regente de Escuela Normal.

Acaba de formarse en Paris una sociedad titulada *Academie d'explorations archeo-paleontologiques d'Espagne*, habiendo sido nombrado para la direccion de los trabajos relativos á dicha asociacion, nuestro compatriota el incansable jóven geólogo D. Emilio Rotondo Nicolau.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

Señor: Desde que iniciada en los Decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874 la reorganizacion de los estudios públicos, sin perjuicio de la libertad de Enseñanza, el Gobierno de aquella época anunció su propósito de dar validez á los que se hubiesen verificado privadamente mediante una serie de pruebas que no llegó á determinarse, grande ha sido la expectacion pública, y continuas las excitaciones y las preguntas dirigidas al Ministerio de Fomento respecto de aquella importante materia.

Ha llegado en fin el momento de dar satisfaccion á esa ansiedad, manteniéndose, como el Gobierno de V. M. en documentos anteriores solemnemente ofreciera, la concurrencia de los estudios privados respecto de los oficiales, sin perjuicio de las garantías y pruebas de idoneidad que es preciso exigir para que todos los títulos expedidos por el Estado tengan el propio valor é inspiren al público igual confianza. Con este objeto el Ministro que suscribe, auxiliado por la eficaz é ilustrada cooperacion del Consejo de Instruccion pública, ha estudiado los dos puntos principales de las pruebas y ejercicios literarios á que deben someterse los alumnos que, habiendo hecho estudios privados, pretendan recibir grados académicos, y de la organizacion de los Jurados ante los cuales aquellas han de verificarse, y tiene hoy la honra de someter al superior criterio de V. M. el resultado de su trabajo.

En lo que concierne á la organizacion de los Tribunales, atendiendo á la dificultad de encontrar el número crecido de personas competentes para el desempeño de una mision de tanta importancia que son necesarias, el que suscribe cree conveniente adoptar para este caso el criterio que ha prevalecido en el reglamento vigente de oposiciones á Cátedras, proponiendo que dichos Tribunales actúen únicamente en Madrid cuando se trate de las

pruebas de aptitud para obtener grados y títulos de Facultad, Escuela superior ó profesional, y en la capital del distrito universitario en que haya Facultad-s ó Cátedras de Letras ó Ciencias en relacion con el objeto del examen cuando se trate de los grados de Bachiller y de títulos periciales.

Ha parecido asimismo justo dar participacion en los Jurados casi por igual á los Profesores oficiales y á los representantes de la Enseñanza privada, siempre que los últimos posean título académico que garantice su idoneidad para tan difícil cargo. La Enseñanza no oficial tendrá de este modo acceso á los Jurados, y el Gobierno se propone atenderla en proporcion del desarrollo é importancia que vaya adquiriendo, usando en beneficio de sus Directores y Catedráticos de la Facultad de libre eleccion que se reserva en la proporcion consiguada en el presente Decreto.

En lo que concierne á las pruebas de suficiencia que deben exigirse á los aspirantes, ha parecido lo más acertado que sean de dos clases: parciales y analíticas respecto de las asignaturas de cada grupo; concretas y sintéticas para los grados académicos y títulos periciales. Los aspirantes deberán por lo tanto someterse primeramente al examen de asignaturas, y despues de obtenida la aprobacion en todas ellas á los ejercicios del respectivo grado. Todos los actos deberán ser públicos, y las lecciones sobre las cuales han de versar las preguntas de los Jueces sacadas á la suerte conforme al método adoptado para los exámenes oficiales por el decreto de 14 de Mayo.

Iguales tambien á las que rigen en la Enseñanza oficial deberán ser las calificaciones. Supuesta, por último, la gran dificultad que existe para tener Tribunales permanentes, los exámenes para la validez de los estudios privados se limitarán á dos épocas del año, distintas de las señaladas para las Escuelas del Estado.

Tales son, señor, las bases que han parecido al Gobierno de V. M. á propósito para fundar sobre ellas una verdadera y provechosa novedad en la legislacion de Instruccion pública, sin los perjuicios para la generalidad y para los mismos alumnos que el régimen de la absoluta libertad entrañaba. Sin plena confianza de haberlo conseguido, pero seguro de haberlo procurado y de haber dado el primer paso en un camino que puede conducir á importantes y sólidos adelantos, cabe hoy al que suscribe la alta honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—  
El Ministro de Fomento, El Marqués de Oroqui.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se sometan los que, habiendo hecho estudios privados pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya facultades ó cátedras de letras ó ciencias análogas á las que sean objeto de examen cuando se trate de grados de bachiller y títulos periciales.

Art. 2.º Los tribunales se reunirán en los meses de abril y noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminacion de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

Art. 3.º El número de vocales que han de constituir los tribunales de examen será de cinco en los respectivos á facultades, escuelas superiores ó profesionales, y de siete en los pertenecientes al grado de bachiller y títulos periciales.

Art. 4.º Un consejero de instruccion pública, que no sea catedrático en activo servicio, presidirá los tribunales de exámenes respectivos á facultades y escuelas superiores y profesionales; una persona caracterizada por

su ilustracion, que no pertenezca á la Enseñanza pública ó privada, elegida por el gobierno á propuesta en terna del rector del distrito, presidirá los del grado de bachiller y títulos periciales.

Art. 5.º De los cuatro vocales que con el presidente han de formar parte del tribunal de estudios superiores y profesionales, dos serán Catedráticos numerarios de las asignaturas comprendidas en el grupo del exámen, y los dos restantes de libre eleccion del gobierno entre personas que, no perteneciendo á la Enseñanza oficial, se hallen adornadas de las circunstancias de ser individuos de las reales Academias, doctores ó licenciados; que posean título superior correspondiente ejerciendo su profesion con crédito reconocido, ó que estén dedicados á la enseñanza privada con título académico superior. El gobierno designará tambien dos vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 6.º De los seis vocales que con el presidente han de formar cada uno de los dos tribunales para el grado de bachiller ó títulos periciales, tres serán Catedráticos numerarios de asignaturas respectivas, y los tres restantes de libre eleccion del gobierno entre personas que, no perteneciendo al Profesorado oficial, sean doctores ó licenciados en letras ó ciencias, segun el grupo de asignaturas; tengan título pericial correspondiente si estas son de aplicacion, el del cuerpo facultativo ó de arquitecto para las respectivas de ciencias. El gobierno designará tambien dos vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 7.º Hasta tanto que se publiquen los programas de que habla el art. 5.º del real decreto de 2.º de febrero último, los tribunales se atenderán en el exámen de los aspirantes á la extension que á las correspondientes enseñanzas se da en las universidades, escuelas superiores ó profesionales é institutos.

Art. 8.º Las pruebas de suficiencia serán parciales y analíticas respecto á las asignaturas de cada grupo, concretas y sintéticas con relacion á los grados académicos y títulos profesionales.

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matrícula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y ántes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los tribunales, acreditará haber abonado 25 pesetas por derechos de exámen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Art. 10. Los aspirantes deberán, ántes de las pruebas de aptitud necesarias para obtener un grado ó título, acreditar haber recibido el que antecede en el orden académico, con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 11. Los aspirantes se someterán: primero, á los exámenes de asignaturas; segundo, á los ejercicios del respectivo grado despues de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas se verificarán en los distintos estudios académicos en los prupos y forma siguiente:

#### SEGUNDA ENSEÑANZA.

##### Grado de Bachiller.

*Grupo primero.*—Instruccion primaria.—Latin y Castellano.—Retórica y Poética.—*Grupo segundo.*—Geografía.—Historia general.—Historia de España. Psicología, Lógica y Ética. *Grupo tercero.*—Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—*Grupo cuarto.*—Física y Química.—Historia natural.—Fisiología é Higiene.

##### Títulos periciales.

*Primer grupo.*—Instruccion primaria y asignaturas preparatorias ó preliminares de las esenciales al título.—*Segundo grupo.*—Asignaturas teórico-prácticas integrantes del mismo.—*Tercer grupo.*—Idem idem prácticas que lo completan.

#### TÍTULOS PROFESIONALES.

Los grupos de asignaturas respectivas á estos títulos se harán en el orden y con sujecion á los programas publicados en 20 de setiembre de 1858.

#### GRADOS DE FACULTAD Y TÍTULOS DE ESCUELAS SUPERIORES.

Los grupos de asignaturas que constituyen las facultades y escuelas superiores, además de las secciones que cada uno pueda tener, serán los que permitan el concepto é índole de sus enseñanzas, formando el primer grupo las asignaturas del año ó años preparatorios en las facultades ó escuelas que existan, y las restantes con las afines segun las respectivas enseñanzas.

Art. 13. Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta enseñanza harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que estos satisfacen para la expedicion del título.

Art. 14. Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el tablon de edictos de los respectivos Establecimientos.

Art. 15. El minimum de duracion del exámen será de 20 minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y de ocho dias el plazo que medie de uno á otro acto.

Art. 16. Serán públicamente sorteadas en el acto del exámen cuatro lecciones de programa general de cada asignatura que han de ser objeto de preguntas por los jurados.

Art. 17. La aprobacion en un ejercicio no será suficiente por sí sola para dar validez académica á las asignaturas que comprenda.

Art. 18. Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales y el aspirante que sea suspenso sólo podrá, abonando nuevos derechos de exámen, repetir este en la inmediata convocatoria. La suspension en un grupo de asignaturas ó ejercicios dos veces seguidas anula la aprobacion de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

Art. 19. Terminado cualquier exámen ó ejercicio, se publicará inmediatamente la calificacion; y la de suspenso que merezcan los aspirantes á la aprobacion de los estudios de segunda Enseñanza habrá de ponerse en conocimiento de las demás Universidades habilitadas para estos actos, á fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el período de la suspension.

Art. 20. Los secretarios de universidades ó establecimientos correspondientes formarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificacion del aspirante, siendo de cargo del mismo presentarle al tribunal del exámen, pudiendo delegar sus facultades en el oficial de secretaria de la facultad, escuela ó instituto respectivo.

Dado en palacio á cuatro de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 5 del actual.)

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por don Jo.é María Baus y Mejía, Ayudante segundo de Obras públicas en expecta ion de destino, solicitando en su nombre y en el de sus compañeros que se declare que el título de Ayudante de Obras públicas lleva anejas las facultades y atribuciones que competen á los Directores de Caminos vecinales, cuya enseñanza fué suprimida en Enero de 1853, fundando su pretension en que para adquirir el título de Ayudante de Obras públicas, no sólo han necesitado probar las asignaturas que constituian la enseñanza suprimida sino algunas más y con más extension; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer:

1.º Que se declare que el título de Ayudante de Obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, las fa-

cultades y atribuciones que corresponden al de Director de Caminos vecinales.

2.º Que esta declaración no quebranta ni deroga en lo más mínimo las disposiciones reglamentarias del personal subalterno de Obras públicas.

Y 3.º Que los Ayudantes pertenecientes á este personal subalterno no podrán desempeñar encargo ninguno de particulares Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales referentes á su profesión ó la de Directores de Caminos vecinales sin estar previamente autorizados por la Dirección general de Obras públicas, con sujeción á dichas disposiciones reglamentarias.

De Real orden yo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1836 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre arte, y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si así lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 500 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón de cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados, ó sus representantes, el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1876, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Santiago

Los opositores á la mencionada Cátedra se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, á las

nueve de la mañana del día 16 de Junio próximo, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento del 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Los opositores á la mencionada Cátedra se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, el jueves 17 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento del 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

### Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de clínica de obstetricia, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Los opositores á las mencionadas Cátedras se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 21 de Junio, con objeto de proceder al sorteo de trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Presidente del Tribunal, Francisco Alonso.

### Oposiciones

á la Cátedra de Estética aplicada á la música y literatura musical, vacante en la Escuela Nacional de música y declamación.

En conformidad con el art. 10 del reglamento de oposiciones, se convoca á los opositores de esta Cátedra para que en el término de 15 días se presenten en la Secretaría de la Escuela, de una á dos de la tarde, á fin de que se pueda proceder al sorteo de trincas para dar principio á los ejercicios.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Hilarión Eslava.

(Gaceta del 3 del actual.)

### VACANTES.

BALEARES.—Por concurso.—Elementales completas de niños.—San José, con 825 pesetas; San Clemente, 625.

Elementales de niñas.—En Mahon (2.ª escuela) con 916'50 pesetas.

Incompletas de niños.—Biniaraix y Randa, con 275 pesetas.

Incompletas de niñas.—Randa, con 182'50 pesetas.

Escuelas de párvulos.—Alqueria y Saliñas, con 100 pesetas.

Las solitudes hasta 17 de Junio.

AS TURIAS.—Por oposición.—De niños.—San Tirso de Abres, con 825 pesetas.

(B. O. del 22 de Mayo.)

SANTANDER.—Por oposición.—De niños.—La elemental completa de Miera; la id. de San Roque de Río Miera; la id. de los Corrales; con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

Por oposición.—De niñas.—La id. de Udias, con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones.

VALLADOLID.—Por oposición.—De niñas.—La id. de Becilla

de Valderabuey, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones.

Las solicitudes tres días antes por lo menos de que espire un mes, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponden las vacantes.

*Por concurso.—De niños.—*La id. de Valdunquillo; la id. de Villacid de Campos, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones.

La incompleta de Aguasal, con 250 pesetas, casa y retribuciones.

Las solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

También creemos que debe proveerse en estas oposiciones la escuela de niños nuevamente creada en Olmedo y la plaza de auxiliar de una de niñas de la capi al si, como creemos, se declara desierto el concurso por falta de aspirantes con condiciones legales.

**CIUDAD-REAZ.**—*Por oposición.—Escuela de niños.—*La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas; la de Almadenejós, con 825.

**CUENCA.**—*Por oposición.—Escuela de niños.—*La de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas; las de Uclés, Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

*Por oposición.—Escuela de niñas.—*La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

**TOLEDO.**—*Por oposición.—Escuela de niños.—*La de Turleque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.<sup>a</sup> de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el mes de Julio próximo todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de las respectivas provincias tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

## VARIEDADES.

### LOS DIÁLOGOS DEL BACHILLER

#### JUAN PEREZ DE MOYA.

(continuación.)

De suerte, que si el del pañizuelo tuviere una piedra, tomará cuatro, que son cuatro tantas; y si tuviere dos, tome ocho; y si tres, tome doce. Después de todo esto, el que hiciere esta cuenta se puede entrar al aposento donde están las personas que tienen las piezas y mirará cuántas piedras sobran sobre la mesa (que á más sobrarán 7, y desde abajo), porque por ellas se sabrá qué pieza toma cada persona; mas es necesario para saberlo encomendar á la memoria las siete dicciones siguientes: Aperi, Premati, Magister, Nihil, Femina, Vispane, Vispana ú otras cualesquiera que guarden la orden en los vocales que estas guardan. Pues la orden que se ha de tener para aprovecharos de estas dicciones, es esta: que si sobrare una piedra os aprovecharéis de la primera diccion, que es Aperi; si sobrasen dos piedras, de la segunda, que es Premati; si sobrasen tres, serviros heis de Magister. Cuatro ja-

más sobrarán, por lo que puse Nihil en esta cuarta diccion, porque la etimología del vocablo lo manifiesta, y si sobrasen cinco piedras serviros heis de Femina; si sobrasen siete servirá la séptima diccion, que se dice Vispana. Entendido esto, es de saber cómo cada una de estas dicciones tiene tres vocales, que son a, e, i, sacando la cuarta diccion que no entra en cuenta, porque no sirve de otra cosa sino de cumplir con la continuacion del número. Es de notar más que la a siempre, do quiera que estuviere, denota la mayor pieza; la e denota la mediana, y la i la menor. Asimismo es de saber, que lo que significare la primera sílaba de cualquiera diccion, siempre se pedirá á la persona que le diereis al principio una piedra. Lo que denotare la segunda sílaba pídase á la persona que diereis dos piedras, y lo que significare la tercera sílaba pídase á la persona que le dieron tres piedras; como si habiendo hecho un ejemplo sobrasen cinco piedras, para saber quién tiene cada pieza, tomareis la quinta diccion, porque sobaron cinco, que se dice Femina, y hallareis que la primera vocal es e, y la segunda i, y la tercera a. Pues por cuanto he dicho que la e denota la pieza mediana, y porque viene primero, pedirse han los guantes, que fué lo que hicisteis mediana, á la persona que al principio le disteis una piedra, sea quien fuere. La segunda vocal de esta misma diccion es i, y dijimos que la i denota la pieza menor, que en este ejemplo es el pañizuelo; y porque viene al segundo lugar, por tanto pedireis el pañizuelo á la persona que disteis dos piedras. La tercera vocal es a, y la a sirve á la mayor; y porque viene en el tercer lugar, por tanto pedireis las horas, que es la pieza mayor, á la persona que disteis tres piedras: así como os habeis seguido por esta diccion, así os seguireis con las demás.

*Antimaco.*—Esta, señor Sofronio, yo la pongo en el número de las que nunca oí.

*Sofronio.*—¿Cómo así?

*Antimaco.*—Porque descuidándome que no tendría tanto que hacer como las precedentes, no puse la diligencia que á sus retartalillas requiere, y así me quedo ayuno de ello.

*Sofronio.*—Cierto que no es cosa tan dificultosa como la pintais: mas como dice el cómico; ninguna cosa es tan fácil, que no sea dificultosa, si se hace de mala gana: por tanto, estadme atento, y entenderlo heis.

*Antimaco.*—Otro día habrá más desocupacion para ello: solamente pido me declareis si se puede saber:

Si uno echase tres dados sobre una mesa ¿cuántos puntos pinta cada dado?

(Se continuará.)

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

- D. A. C.—Carrion de los Condes.—Cubierta la suscricion hasta fin de marzo del año 76.  
 D. J. M. y M.—San Leonardo.—Recibidos á cuenta 20 reales.  
 D. E. S. y D. J. G.—Tarancon.—Recibidos 27 reales importe de su suscricion hasta fin de mayo próximo pasado.  
 D. A. M.—Fuentidueña de Duraton.—Recibió el importe de la suscricion.  
 D. P. C.—Cuellar.—Recibió el importe de su suscricion hasta fin de enero próximo.

IMPRESA DE LA IDEA, LEGANITOS, 4, BAJO.